



ORD. U.I.P.S. N° 1083

ANT.: Memorandum N° 39/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Superintendente del Medio Ambiente.

MAT.: Se pronuncia sobre presentaciones que indica.

Santiago, 18 DIC 2013

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Distribución

En procedimiento rol D-015-2013, iniciado con fecha 26 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa"), titular del proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 206, de 2 de agosto de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío ("RCA N° 206/2007"):

1. Con fecha 2 de diciembre don Ledislao Alex Quevedo Langenegeger y otros, en representación de don Luis Villablanca y doña Marisol Ortega, ambos con calidad de interesados en el presente procedimiento, presentaron un escrito solicitando en síntesis: i) en lo principal se ordene la adopción de las medidas provisionales que indica; ii) en el primer apartado, se tengan por acompañados documentos y acreditación de personería, y; iii) en el segundo apartado se tenga presente la representación, en los presentes autos sancionatorios, de ambos interesados individualizados previamente, por parte de los abogados suscribientes.

2. Con fecha 4 de diciembre de 2013, don Arnoldo Esteban Gajardo Cruz remitió a esta Superintendencia una presentación, en la, en lo principal informa, acerca de la emisión de ruidos molestos por parte de la Central Termoeléctrica Bocamina II, la inexistencia de un acopio de caliza para el funcionamiento del desulfurizador, emisión de cenizas volantes y el actual funcionamiento del proyecto Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad. Asimismo, en el primer otrosí solicita, en síntesis, lo siguiente: a) incorporación de sus observaciones en el presente procedimiento en calidad de interesado; b) exigir a la empresa mitigar ruidos molestos y c) ordenar la paralización del funcionamiento si la empresa no adopta las medidas de mitigación relativas a la salud de las personas y el medio ambiente en el sector. Por último, en el segundo otrosí, solicita tener por acompañados los documentos que adjunta, consistentes en copia por ambos lados de las cédulas de identidad y documentos que acreditan el domicilio del suscribiente referido y de una serie de personas individualizadas en el escrito, las cuales no suscriben la presentación.

3. Con fecha 10 de diciembre de 2010, mediante memorándum N° 369/2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, el cual consta en el presente expediente sancionatorio disponible en SNIFA, esta Fiscal Instructora solicitó fundadamente al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de una de las medidas provisionales requeridas en la presentación individualizada en el numeral 1 de este oficio, a saber: la clausura parcial, respecto de todas aquellas obras ejecutadas sin contar con una resolución ambiental que correspondan al proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina 2° Unidad".

4. Con fecha 13 de diciembre, don Hernán Pinochet de la Paz, presentó un escrito ante esta Superintendencia, acompañando nuevos antecedentes, relativos a la operación del proyecto Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad.

5. Con fecha 17 de diciembre de 2013, mediante memorándum N° 39/2013, el cual consta en el presente expediente sancionatorio disponible en SNIFA, el Superintendente del Medio Ambiente da respuesta a la solicitud individualizada en el numeral 3 de este oficio, señalando, que, *"atendido a que la medida solicitada ya fue decretada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, se informa a usted que se hace innecesaria la tramitación de una medida provisional ante el Tribunal Ambiental competente"*.

6. El artículo 47 de la LO-SMA, establece los requisitos que debe contener una denuncia para que esta origine un procedimiento sancionatorio en los siguientes términos:

"Artículo 47.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

(...)

Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado".

7. El artículo 62 de la LO-SMA, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley.

8. En virtud lo establecido en el artículo 21, números 2 y 3 de la Ley N° 19.880, una vez iniciado un procedimiento administrativo, tendrán la calidad de interesados en el procedimiento administrativo a las siguientes personas:

“Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

(...)

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

establece: 9. Por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 19.880

“Artículo 30. Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.

b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

e) Órgano administrativo al que se dirige”.

10. En aplicación de la normativa citada previamente, respecto de las presentaciones señaladas en los numerales 1, 2 y 4 de este oficio, cabe señalar:

10.1. En relación con la presentación individualizada en el numeral 1 de este oficio, sobre lo solicitado en lo principal, se informa lo comunicado por el Superintendente del Medio Ambiente. Sobre lo solicitado en el primer y segundo apartado, téngase por acompañado los documentos adjuntos y por acreditada la personería que indica.

10.2. En relación con la presentación individualizada en el numeral 2 de este oficio, a lo principal, se tendrán presente los hechos que informa, que digan estrecha relación con aquellos que integran la formulación de cargos que dio inicio al presente procedimiento. Al primer otrosí: sobre la solicitud del literal a), se concede la calidad de interesado a don Arnoldo Esteban Gajardo Cruz, respecto de aquellos hechos que integran la formulación de cargos que dio inicio al presente procedimiento, asimismo, se rechaza la solicitud de otorgarles la calidad de interesados a las demás personas individualizadas en la referida presentación, por cuanto ésta no se encuentra suscrita por ellos y por lo tanto, no cumple con un requisito básico de seriedad de la presentación. Lo anterior, por aplicación conjunta de los artículos 47 de la LO-SMA y 21 y 30 de la Ley 19.880. Sobre la solicitud del literal b), estese a lo que se resolverá en el presente procedimiento. Sobre la solicitud del literal c), estese a lo informado en el numeral anterior de este oficio. Al segundo otrosí, ténganse por acompañados los documentos que adjunta.

10.3. En relación con la presentación individualizada en el numeral 4 de este oficio, téngase por acompañados los antecedentes adjuntados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia del Medio Ambiente

Adjuntos:

- memorándum UIPS N° 369/2013
- memorándum SMA N° 39/2013

Distribución Carta Certificada:

- Don Hernán Antonio Pinochet de la Paz, Moneda 973, oficina 919, Santiago.
- Don Arnoldo Esteban Gajardo Cruz, San Ramón N° 196, La Colonia, Coronel.
- Don Ledislao Alex Quevedo Langenegeger, calle Trinitarias 159, Concepción

C.C.:

- Don Joaquín Galindo Vélez, representante legal de Empresa Nacional de Electricidad S.A. Santa Rosa N° 76, Santiago.
- Doña Betty Gomez, doña Melany Aravena, doña Luzmira Zambrano, doña Liliana Pino y don Leónidas Alvear, todos domiciliados en San Ramón N°197, la Colonia, Coronel, Región del Biobío.
- Honorable Senador don Alejandro Navarro, Avenida Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Don Luis Alberto Morales Riffo, pasaje Capitán Cabrejo Alto N° 796, Anexo Población Aroldo Figueroa, Sector Lo Rojas, comuna de Coronel.
- Don Ángel Custodio Flores Bravo, calle Amengual N° 326, sector la Colonia, comuna de Coronel.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

Rol D-015-2013